

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 28, principal.
Teléfono núm. 2542.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, plaza del
Cámara suite, 2.ª.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando para los Registros de la propiedad que se indican á los señores que se mencionan.—Página 394.

Otra disponiendo que el 27 del corriente se verifique nueva subasta con arreglo al pliego de condiciones que se publica, para el suministro de las tarjetas destinadas al servicio del Registro de actos de última voluntad.—Páginas 394 y 395.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se demueban á Regino Alvarez Quiñones 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 395.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolviendo el concurso para proveer la plaza de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Cartagena y sus resultas.—Página 395.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales órdenes resolviendo reclamaciones y recusaciones contra los Tribunales de oposiciones á ingreso en el Magisterio que se mencionan.—Páginas 395 y 396.

Otra nombrando Director de la Escuela de Artes y Oficios de Baza á D. Jesús Landeira Iglesias, Profesor de término de referida Escuela.—Página 396.

Otra disponiendo que no se resuelva instancia alguna de Directores de Colegios incorporados á los Institutos, en solicitud de que se nombren comisiones de Catedráticos que verifiquen en aquéllos los exámenes de prueba de curso, sin que sea informada previamente por el Rector de la Universidad á cuyo distrito pertenezca el Colegio de que se trate.—Página 396.

Otra prorrogando hasta el 16 del mes actual el plazo para hacer la matrícula en todos los Establecimientos docentes dependientes de este Ministerio.—Página 396.

Otra disponiendo se reintegre á D. Julián Besteiro Fernández en su cargo de Catedrático de Lógica fundamental de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Páginas 396 y 397.

Ministerio de Fomento:

Real orden relativa á derechos de los concesionarios de estudios de ordenación de montes públicos, hechas dichas concesiones con anterioridad al Real decreto de 24 de Enero de 1908.—Páginas 397 y 398.

Otra aprobando técnicamente el proyecto para la construcción del trozo 4.º de la carretera de Gumiel de Izán á Huerta del Rey, provincia de Burgos, y autorizando la ejecución de estas obras por el sistema de Administración.—Página 398.

Otra autorizando el gasto de 100.000 pesetas para atender á los gastos ocasionados durante el presente mes los reconocimientos de terrenos, estudios de colonias por el personal técnico y peonaje que en las mismas se utilice, tutela y patronato de las Colonias agrícolas que se mencionan.—Página 398.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Médicos forenses y de las Prisiones preventivas de los Juzgados de primera instancia de Pola de Siero, Caldas de Reyes y Buitanós.—Página 398.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anuncios relativos al extracción de cupones de Deuda.—Página 398.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Aprobando las oposiciones celebradas para proveer las plazas de Profesor de término de Dibujo lineal, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Granada y Almería.—Página 399.

Nombrando, en virtud de oposición, Profesor de término de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, á D. Pedro José Barco Oliver.—Página 399.

Idem id. id. de la idem id. de Almería, á D. Carlos Soter y Perez.—Página 399.

Dirección General de Primera enseñanza. Concediendo un mes de licencia por enfermedad á D.ª María del Socorro Jiménez Migueliñez, Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva.—Página 399.

Disponiendo se publiquen en este periódico oficial las propuestas provisionales del Concurso general de traslado teniendo en cuenta los servicios que se consignaron en el escalafón del año próximo pasado.—Página 399.

Concediendo los ascensos que se indican á los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 399.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Camino vecinales.—Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se indican.—Página 400.

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Rectificación á la relación publicada de Sociedades anónimas que han emitido la inserción en este periódico oficial de sus balances anuales correspondientes al ejercicio de 1916.—Página 400.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de Seguros La Unión y El Fénix Español.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—MÉTODOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Rectificación á la relación de propuesta de destinos publicada en la GACETA de 20 de Marzo próximo pasado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Concurso general de traslado del año actual.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones, ocurridos en las provincias de España en el mes de Febrero del corriente año.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en los idem id. durante el idem id. id.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Grazalema, de cuarta clase, á D. José María de Góngora y Aguilar, que sirve el de Sedano y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1918.

C. DE ROMANONES.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de León, de cuarta clase, á D. Luis Blázquez Marcos, que sirve el de Chelva y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1918.

C. DE ROMANONES.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ribadeo, de cuarta clase, á D. Gaspar Rodríguez Aguirre, que sirve el de Arnedo y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1918.

C. DE ROMANONES.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villadiego, de cuarta

clase, á D. Ramón O'Callaghan Vilanova, que sirve el de Grandilla y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1918.

C. DE ROMANONES.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Declarada desierta por falta de licitadores la subasta para el suministro á los Decanos de los Colegios Notariales de las tarjetas destinadas al servicio del Registro de actos de última voluntad, anunciada para el día 6 del actual.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4.^o del Real decreto de 27 de Septiembre de 1899, y en los artículos 47 y siguiente de la ley de Contabilidad vigente, y con lo propuesto por esa Dirección, ha tenido á bien disponer que se verifique nueva subasta el 27 del corriente, con arreglo al pliego de condiciones que se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de este Ministerio, á continuación de esta Real orden, en el cual se ha elevado el tipo que ha de servir de base para la subasta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1918.

C. DE ROMANONES.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Pliego de condiciones para el suministro de tarjetas con destino al Registro general de actos de última voluntad.

1.^a Las tarjetas serán precisamente de la misma calidad, peso, tamaño, y tendrán igual impresión que las que estarán de manifiesto en la Dirección, y llevarán al dorso la contraseña que el contratista adopte, cuyo consumo anual se calcula en 100.000.

2.^a El contratista se obliga á remitir de su cuenta y riesgo, y en buenas condiciones, á los Decanos de los Colegios Notariales, las tarjetas que sean necesarias para el servicio durante el resto del año actual y todo el 1919, prorrogable por acuerdo de la Dirección, dentro del término de tres días, contados desde que se le satisfaga su importe, teniendo facultades los Decanos para quejarse á la Dirección del incumplimiento de esta cláusula, á fin de que oyendo al contratista, resuelva lo procedente con arreglo á la condición 5.^a de este pliego.

3.^a Cada pedido de los Decanos no podrá bajar de 1.000 tarjetas.

4.^a En garantía del cumplimiento de las condiciones 1.^a y 2.^a, el adjudicatario deberá constituir en la Caja General de Depósitos, en calidad de depósito necesario á favor de la Dirección, la cantidad de 500 pesetas en metálico ó papel del Estado que la represente, al precio de cotización del día anterior á aquel en que se haga el depósito.

5.^a El incumplimiento de las condiciones 1.^a y 2.^a debidamente acreditadas,

á juicio de la Dirección, dará lugar á la rescisión del contrato y pérdida del depósito, que se destinará en primer término á reintegrar á los Decanos el importe anticipado de los pedidos hechos y no servidos con arreglo á dichas condiciones; el sobrante, si lo hubiere, quedará á beneficio del Estado.

6.^a Quince días después de la terminación del contrato se devolverá el depósito si no hubiere reclamación pendiente.

7.^a A consecuencia de la subida de precio del papel, según facturas de la fábrica exhibidas en este Centro por el actual proveedor, y teniendo en cuenta los gastos de correo y embalaje, servirá de base para la subasta el tipo de 22 pesetas por cada 1.000 tarjetas, siendo de cuenta del contratista los gastos de transporte y embalaje á los respectivos Colegios Notariales, en armonía con lo dispuesto en la condición 2.^a

8.^a Las proposiciones para la subasta se presentarán en el acto de la misma en pliegos cerrados y rubricados en su cubierta, y en ellos se expresará la aceptación de las condiciones anteriores y se determinarán en letra, con claridad, el precio que haya de satisfacerse por cada millar de tarjetas, incluyendo toda clase de gastos, con arreglo al modelo adjunto, y poniendo en ellos, además de la firma y rúbrica del licitador, el sello ó membrete del establecimiento fabril ó mercantil que les pertenezca ó de que sean gerentes ó representantes, si no es un particular el licitador.

Serán desechadas las proposiciones que no se presenten en la forma indicada.

9.^a La subasta será pública y se verificará el día 27 del actual, á las diez, en el local de la Dirección General, ante una Junta compuesta del Director general ó el que haga sus veces, el Jefe del Negociado y un Auxiliar. Asistirá también un Notario para levantar la subasta.

Por tratarse de un suministro urgente, se reduce el término del anuncio conforme á lo prevenido en el párrafo primero del artículo 48 de la ley de Contabilidad.

Empezará el acto abriéndose plazo de media hora, que se anunciará al público, para la admisión de proposiciones, que se presentarán en la forma prescrita en la condición 8.^a, numerándose los pliegos según se vayan presentando. Transcurrido dicho plazo, se procederá seguidamente á la apertura de los mismos, leyéndolos en alta voz el Presidente, ó quien éste designe, sin permitir observación alguna que interrumpa el acto una vez comenzada la lectura del primero.

10. El remate se adjudicará al licitador que comprometiéndose á hacer el servicio en las condiciones fijadas y sin exceder del tipo señalado, ó beneficiándolo, ofrezca realizarlo á menor precio.

11. Si hubiese dos proposiciones iguales y á la vez más ventajosas, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante quince minutos, y al terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se hará por sorteo.

12. Cualquiera duda que se ofrezca relativa á la subasta será resuelta en el acto y sin apelación por la Junta.

13. El expediente de subasta con la copia del acta se elevará al Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia para la aprobación del remate, y una vez verificado se comunicará al adjudicatario para que en el término de quince días otorgue

la correspondiente escritura, de la cual quedará una primera copia en la Dirección, teniéndose por rescindido el contrato á perjuicio del rematante si no compareciese al referido otorgamiento.

14. Todos los gastos de subasta, así como los de escritura y su copia, serán de cuenta del contratista.

15. La adjudicación quedará sin efecto si en el término de ocho días después de formalizado el contrato no constituyese el rematante el depósito prevenido en la condición 4.^a

16. Quince días después de hecho el depósito deberá tener el adjudicatario disponibles 15.000 tarjetas, por lo menos, para poder satisfacer los pedidos que se le hicieren.

17. El rematante se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento ó inteligencia de las presentes condiciones á los acuerdos de la Dirección General de los Registros y del Notariado, que serán ejecutorios, sin perjuicio de las acciones que puedan competir á aquél contra ellos, según las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de Mayo de 1918.—El Director general, Raventós.—Aprobado por S. M.—Conde de Romanones.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., domiciliado en la calle de ..., número ..., piso ..., según cédula personal que acompaño, enterado del pliego de condiciones para el suministro de tarjetas con destino al Registro general de actos de última voluntad, su embalaje y envío á los respectivos Decanatos de los Colegios Notariales á que se refiere la cláusula 7.^a de dicho pliego, inserto en la GACETA DE MADRID número ..., del presente año, me obligo á cumplir dicho servicio con estricta sujeción á las referidas condiciones, por el precio de ... (en letra) pesetas y céntimos cada millar.

(Fecha y firma del interesado.)

(Sello del establecimiento fabril ó mercantil.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió á este Ministerio en 22 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, Regino Alvarez Quiñones, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo, según carta de pago número 43, expedida en 18 de Febrero de 1918, para elevar la cuota militar; y teniendo en cuenta que al interesado no le fueron concedidos los beneficios del artículo 268 de la ley de Reclutamiento, por no hallarse comprendido en la Real orden de 21 de Julio último (D. O. número 163).

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley, quedando satisfecho con las 500 restantes el

total de la cuota del artículo 267 á que se halla acogido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la séptima Región.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que con fecha 4 de Marzo último se convocó concurso de Médicos activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, para la provisión de la plaza vacante de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Cartagena, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas y sus resultas, dándose un plazo de quince días para la presentación de las correspondientes instancias:

Resultando que dentro del plazo citado presentaron sus solicitudes D. Amado Morlán Gasque, Jefe de Negociado de segunda clase; D. Ramón García Sancho y D. José Ogazón y Cirer, Jefes de Negociado de tercera; D. Enrique Marín López y D. Manuel Fraile García, Oficiales de Administración de primera clase; D. Augusto Gómez Porta, D. Federico Mestre Peón, D. Enrique García del Valle, don Jaime Pons Pardo y D. Ricardo Castelo Gómez, Oficiales de segunda; D. Mariano Bellogín García, D. Eduardo Pascual López, D. Gerardo Delmás Demetz, D. Isaac Rodríguez López y D. Nicolás Calvin Fernández, Oficiales de tercera, y D. Fernando Sastre Lozano, D. Angel Uruñuela Miranda, D. Julio Orensanz Taronji y D. Lisardo Rodríguez Barreiro, que lo son de cuarta:

Vistos los artículos 14 y 23 del vigente Reglamento de Sanidad exterior de 3 de Marzo de 1917:

Considerando el orden de preferencia establecido por el referido artículo 14 del vigente Reglamento del ramo, y teniendo en cuenta el en que los aspirantes solicitan la mencionada plaza y resultas objeto del concurso de que se trata;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y lo propuesto por esa Inspección general, se ha servido disponer los siguientes nombramientos:

D. Amado Morlán Gasque, Director Médico de la Estación sanitaria de Cartagena, con el haber anual de 5.000 pesetas.

D. Ramón García Sancho, Director de la del puerto de Almería, con el de 500 pesetas.

D. Enrique Marín López, Director de la del de Pasajes, con 4.000 pesetas.

D. Augusto Gómez Porta, Médico segundo de la de Bilbao, con 3.500 pesetas.

D. Mariano Bellogín García, Médico segundo de la de Mahón, con 3.000 pesetas.

D. Gerardo Delmás Demetz, Médico bacteriólogo de la de Barcelona, con 2.500 pesetas.

D. Isaac Rodríguez López, Médico segundo de la de Alicante, con 2.500 pesetas.

D. Fernando Sastre Lozano, Director de la de San Sebastián de la Gomera, con 2.500 pesetas; y

D. Julio Orensanz Taronji, Director de la de Palamós, con 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1918.

GARCIA PRIETO.

Señor Inspector general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Visto el expediente de reclamaciones contra los Tribunales de oposiciones á ingreso en el Magisterio de la provincia de León; y

Considerando que la apreciación de los méritos y trabajos especiales de los Maestros en función de los Inspectores de Primera enseñanza y no de aquéllos, y precisamente para dejar un solo Vocal á esta apreciación, se dieron normas fijas para el nombramiento del otro Maestro:

Considerando que las renunciaciones presentadas por D. Ignacio Alonso, D.^a Ceferina Martínez Otero y D.^a Nemesia Valdés Alonso están comprendidas en el artículo 11 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.^o Que se desestime la reclamación presentada por D. Manuel Pina y Rubio.

2.^o Que se admitan las renunciaciones de D. Ignacio Alonso, D.^a Ceferina Martínez Otero y D.^a Nemesia Valdés, y se nombren para sustituirlos á D. José Escudero Vázquez, D.^a Wenceslada Alvarez Quiñones y D.^a Aurea del Agua Montolo; y

3.^o Que se declaren definitivamente constituidos los Tribunales de León.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1918.

ALBA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

Visto el expediente de reclamaciones contra los Tribunales de oposición á ingreso en el Magisterio de Almería, y

Considerando que con arreglo al artículo 9.^o del Estatuto general del Magisterio, corresponde la presidencia á lo

Directores de Escuelas Normales, cuando no forme parte del mismo el del Instituto:

Considerando que los recursos presentados por D. Francisco Villanueva, don Juan Aliaga y D.^a Angustias Campiña Povedano, reúnen las condiciones exigidas por el artículo 11 del repetido Estatuto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se declare que D.^a Irene de Castro debe desempeñar la Presidencia del Tribunal, y D. Domingo Sáez desempeñar el cargo de Vocal.

2.º Que se admitan las renunciaciones presentadas por los Sres. Villanueva y Aliaga y la Sra. Campiña, y se nombre para sustituirlos á los suplentes D. Juan Cañizares y D. Fernando Lacalle y D.^a Josefa Gutiérrez, y en lugar de éstos á D. Ramón Martínez Jufrez, D. José Ramos Vera y D.^a Adelaida Andrés.

3.º Que se declare definitivamente constituidos los Tribunales de Almería.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1918.

ALBA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Almería.

Vista la reclamación formulada contra el nombramiento de D. Bartolomé Terrades Mir para Vocal del Tribunal de oposiciones á ingreso en el Magisterio que ha de actuar en Baleares; y

Considerando que el hecho de ser varios de los opositores auxiliares del Vocal Sr. Terrades, supone una amistad manifiesta que aconseja la no continuación del interesado en el Tribunal, según solicitan los denunciados,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anule el nombramiento del Sr. Terrades y se nombre para sustituirle á D. Gabriel Comas Ribas, y se declare definitivamente constituido el Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1918.

ALBA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Baleares.

Visto el expediente de reclamaciones contra los Tribunales de oposiciones á ingreso en el Magisterio que han de actuar en Huelva, y

Considerando que el nombramiento del Inspector Sr. Siles está hecho con arreglo á la orden de 11 de Noviembre de 1917:

Considerando que circunscribir la misión de los Inspectores como pretende el Claustro de la Escuela Normal de Huel-

va á una función fiscalizadora y burocrática, es desconocer la parte más interesante de aquélla, que es la tutelar y de apreciación pedagógica, la que debe conocer las condiciones del Maestro desde que pretende ingresar en el Magisterio nacional hasta que termina su Carrera, percatándose de su conocimiento, de su vocación, de sus aptitudes, y encauzando después, con arreglo á ellas, sus energías y sus trabajos y volver al viejo concepto de los Inspectores, convirtiéndolos sólo en acusadores de los Maestros y estadísticas vivientes de las Escuelas:

Considerando que suponer parcial á un Tribunal por el hecho de formar parte del mismo el Inspector y dos Maestros, es injusto como lo sería el suponer parcial á otro del que formara parte el Director y dos Profesores de Escuela Normal, é inciertos la conveniencia de considerar arbitrio del mismo al Inspector que sólo designa por su apreciación á uno de los Maestros, ya que el otro se le nombra por reglas fijas é invariables,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se desestime la reclamación del Claustro de la Normal de Huelva, y

2.º Que se declaren definitivamente constituidos los Tribunales de oposiciones á ingreso en el Magisterio nacional de Huelva.

De Real orden lo digo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1918.

ALBA.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Huelva.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Director de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza á D. Jesús Landeira Iglesias, Profesor de término de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministerio los Directores de gran número de Colegios incorporados á los Institutos generales y técnicos, en solicitud de que se nombren Comisiones de Catedráticos que verifiquen en aquéllos los exámenes de prueba de curso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que no se resuelva instancia alguna sin que sea informada previamente por el Rector de la Universidad á cuyo distrito pertenezca el Colegio de que se trate, para que no sean atendidas más que aquéllas que la superior autoridad

académica de los Rectores estime que está justificada y responde á una verdadera necesidad; ensendiéndose que en ningún caso será concedida á los Colegios no incorporados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministerio gran número de alumnos de enseñanza no oficial, en solicitud de que se les conceda hacer la matrícula para los próximos exámenes, por no haberles sido posible realizarlo en tiempo oportuno, y teniendo en cuenta la complejidad que significa tener que resolver aisladamente en cada caso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se considere prorrogado el plazo para hacer la matrícula en todos los Establecimientos decentes que dependen del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, hasta el día 16 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes relativos á la situación legal de la Cátedra de Lógica fundamental, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central:

Resultando que el señor Capitán general de la primera Región remitió á este Ministerio en 9 de Octubre de 1917 testimonio de la sentencia dictada en 29 de Septiembre del mismo año por el Consejo de guerra en causa seguida contra D. Julián Besteiro y otros, en la que se le condenaba á la pena de reclusión perpetua, con la acesoria de inhabilitación perpetua absoluta:

Resultando que por Real orden de 10 de Octubre del año referido, y en atención á que el Sr. Besteiro Fernández era á la sazón Catedrático de Lógica fundamental en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, se dispuso que cesara en el mencionado cargo, siendo dado de baja en el escalón de Catedráticos de Universidad y declarándose vacante la Cátedra que desempeñaba todo ello á tenor de lo preceptuado en el número 2.º del artículo 168 de la ley de Instrucción Pública vigente:

Resultando que por Real orden de 12 del mismo mes de Octubre se dispuso que se anunciara la Cátedra de Lógica fundamental de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central para ser provista en oposición libre entre

Doctores, publicándose el anuncio en la GACETA DE MADRID de 16 del propio mes y año:

Resultando que por otra Real orden de 12 del tan repetido mes de Octubre se pidió al Consejo de Instrucción Pública que propusiera el Tribunal que había de juzgar las expresadas oposiciones, propuesta que no llegó á elevar á este Ministerio:

Resultando que en vista del anuncio á que se alude antes, han acudido varios Doctores con sus instancias y documentación, en solicitud de que se les admita á las oposiciones convocadas para proveer la Cátedra referida:

Considerando que si bien es cierto que el artículo 168 de la vigente ley de Instrucción Pública dispone que no podrán ejercer el Profesorado los que hubiesen sido condenados á penas aflictivas ó que lleven consigo la inhabilitación absoluta para cargos públicos y derechos políticos, no lo es menos que previene el caso de que los condenados alcancen una rehabilitación suficiente, sobreentendiéndose, por tanto, que si la llegan á obtener cesará, por ese mismo hecho, la causa que motivó la sanción que sufrieron:

Considerando que en cuanto se refiere á D. Julián Besteiro Fernández, está por completo comprendido en la excepción de que se hace mérito en el Considerando anterior, supuesto que le alcanzan los beneficios de la ley de Amnistía de 8 del actual, y, por consiguiente, ha obtenido la rehabilitación de que habla la ley de Instrucción Pública:

Considerando, por otra parte, que no se ha llegado á nombrar Tribunal para juzgar las oposiciones convocadas ni hecho acto alguno en orden á la provisión de la Cátedra de Lógica fundamental de la Universidad Central que pueda ahora establecer agravio para parte alguna legítima,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se reintegre á D. Julián Besteiro Fernández en su cargo de Catedrático de Lógica fundamental de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

2.º Que sea alta en el escalafón, colocándosele en el mismo lugar que ocupaba cuando fué separado de su cargo, y con número duplicado y disfrutando del sueldo correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El estudio de varios expedientes relativos á ordenaciones concedidas á particulares y el examen de las di-

posiciones recaídas sobre la materia, mueven á tratar de la legalidad de tales concesiones con las condiciones que se atribuyen, por ventilarse una cuestión de gran importancia é interés general, que merece ser meditada y resuelta en forma que evite graves perjuicios á los intereses públicos.

Ni la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863, ni su Reglamento de 17 de Mayo de 1865, disposiciones fundamentales en la materia, contienen prescripción alguna por la que se conceda á particulares ni Compañías estudios de ordenación de montes públicos.

Para practicarlos existe el Cuerpo de Ingenieros de Montes, como entidad oficial al servicio del Estado, al que corresponde esta función, y así por el artículo 91 del citado Reglamento se dice que para el servicio de ordenaciones de los montes públicos se crearán brigadas compuestas de Ingenieros del Cuerpo y del personal subalterno que se considere necesario.

Además, por la Ley de 11 de Julio de 1877 existe el tributo del 10 por 100 de todos los aprovechamientos de los montes públicos destinados á su repoblación y mejora, y no puede consentirse que gravite sobre los mismos como nuevo tributo el importe de los gastos de proyectos ejecutados por particulares, ya que puede y debe realizarse el estudio por los Ingenieros al servicio del Estado con asignación en los Presupuestos generales.

Sin embargo de esto, por varias Reales órdenes, inspiradas quizá en el mejor deseo para que tan importante trabajo no se detuviera por escasez de consignación en los presupuestos, fueron haciéndose concesiones de estudios á particulares y Compañías.

Si estas concesiones no hubieran tenido más alcance que el de facilitar la acción de la Administración y no hubieran sido compensadas más que con el abono del importe de los trabajos hechos, ó sea el pago, previa tasación de los proyectos, aparte del hecho de sustraer á la Administración funciones que le son privativas, el mal no hubiera sido grande. Pero ocurrió que promulgada la Ley de 1.º de Junio de 1894, que no tiene más que un solo artículo, que dice así: «Las ordenaciones forestales se considerarán como pertenecientes al primer grupo, entre las que menciona el artículo 1.º de la ley general de Obras Públicas de 12 de Abril de 1877», se dió á esta disposición el alcance de entender que concedían á los autores de los estudios de ordenación derecho de tanteo en las subastas, y de aquí que se convirtiera una sencilla concesión de estudios en base de excepción, de privilegio y de negocio en contra de los intereses públicos.

El derecho de tanteo de las obras públicas no permite hacer grandes rebajas en los precios que han de pagarse por

los medios de ejecución, ya que los materiales como los jornales tienen un promedio de valor en el mercado, pero en los montes públicos, al fijar bajos los precios á los productos forestales, con el derecho de tanteo se asegura la utilidad sin riesgo, y en cambio se dificulta la concurrencia á las subastas por la obligación de pagar los gastos del proyecto al concesionario de los estudios.

Los graves inconvenientes de estas concesiones, hechas á particulares, fueron reconocidos por la Administración, que publicó en 25 de Octubre de 1895 un Real decreto prohibiéndolas en absoluto y mandando se llevasen á efecto exclusivamente por los Ingenieros de Montes en activo servicio.

En el notable preámbulo que precede á este Real decreto se enumeran, tanto la falta de base legal como los graves inconvenientes y abusos á que deben dar lugar tales concesiones.

Esto, no obstante, por Real decreto de 6 de Agosto de 1896 se reglamentaron los derechos y obligaciones de las Compañías y particulares que solicitan estudios de ordenación de montes y formulan los proyectos, disposición confirmada en 31 de Mayo de 1901, concediendo á los autores de los proyectos las ventajas dichas en las subastas y continuaron surtiendo efecto las concesiones otorgadas y se concedieron otras nuevas, hasta que mediante nuevo Real decreto de 24 de Enero de 1908, que constituye el actual estado de derecho, después de expresar que las ordenaciones de montes se considerasen como uno de los más importantes servicios de la Administración forestal, establece que á partir de su publicación no se otorgarán concesiones de estudios de ordenación á particulares, Sociedades ó Compañías, y las solicitudes presentadas que no hayan sido resueltas serán denegadas y devueltas á los interesados que las soliciten.

La lesión á los intereses públicos por omisiones que pueden calificarse de abusivas, ya que no se fundan en la Ley y Reglamento de Montes, y que han tenido que ser prohibidas mediante Reales decretos, continúa sin embargo, porque en la última de las citadas disposiciones se establece en los artículos transitorios que las concesiones de estudios de ordenación hechas á particulares se resolverán con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

De aquí que siguen aprobándose proyectos de concesiones otorgadas antes de la publicación del Real decreto de 24 de Enero de 1908, y á pesar de los años que lleva en vigor, pareciendo natural que ya no quedarán pendientes concesiones de estudios anteriores á esa fecha, siguen realizándose subastas de aprovechamientos forestales por largo plazo, generalmente de veinte años, tomando por base tales proyectos hechos por particulares que casi siempre resultan en definitiva

los mismos adjudicatarios, por cuanto ejercían el expresado derecho de tanteo.

En los pliegos de condiciones formulados para las subastas de productos forestales de los montes ordenados por particulares, se establecía, además del derecho de tanteo reconocido á favor de los concesionarios del proyecto, que si no hubiese licitador en la primera subasta que se celebre, se adjudicará ésta definitivamente al concesionario, que caso de no aceptarla, perderá la fianza depositada y la propiedad del proyecto.

La deducción que lógicamente se infiere de esta condición, es que el autor del proyecto, para no correr el riesgo de pérdidas, tiene que fijar precios bajos á los productos, y con esa base, si no hay postor, resulta adjudicatario forzoso, y si lo hay, quedase también como tal mediante el ejercicio de su derecho de tanteo.

La experiencia demuestra que no son infundadas estas observaciones, pues las protestas sobre los precios bajos asignados á los productos, y las hechas para ser preferidos en los proyectos de ordenación, así como el empeño en seguir siendo sucesores de otros adjudicatarios fallidos, y el hecho de que no se pide la rescisión en este género de contratos, hacen suponer que no es el Estado seguramente quien resulta beneficiado.

Establecida en el Real decreto de 24 de Enero de 1908 la sana doctrina de que no se otorgan concesiones de estudios de esta clase á particulares, para todos los expedientes incoados con anterioridad, pudiera y debería adoptarse una medida de carácter general que pusiera coto á los abusos y que evitara además los graves perjuicios á los públicos intereses, el descrédito de la Administración, que resulta según expedientes tramitados, de que los precios asignados en algunos proyectos, sean tres veces menores que los obtenidos en la subasta, y aun reconocidos como ventajosas luego por los concesionarios al querer ejercitar el derecho de tanteo.

La legítima solución al problema no es difícil hallarla, puesto que tratándose de concesiones de estudios de ordenación lo lógico es que se limiten á dar derecho al abono de los gastos hechos en tales estudios mediante la valoración del proyecto, pero nada más que derecho á este abono, y, como dice el artículo 16 del Real decreto de 24 de Enero de 1908, sin preferencia ni reserva de privilegio alguno en favor del que hubiera practicado los estudios ni de ninguno otro.

Y como ya queda consignado que la interpretación de la Ley de 1.º de Junio de 1894 se ha hecho indebidamente al deducir lo que en ella no se consigna, ó sea el derecho de tanteo, estableciéndolo en los pliegos de condiciones para las subastas, justo es que se entiendan limitadas las concesiones hasta ahora otorga-

das á lo que su propia naturaleza les confiere, que es á considerarlos únicamente como un trabajo ó estudio de preparación cuyo importe, una vez aprobado y valorado, debe ser satisfecho.

Fundado en las precedentes consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer, con carácter general, que las concesiones de estudios de ordenación de montes públicos hechas á particulares ó Compañías con anterioridad al Real decreto de 24 de Enero de 1908, no otorgarán á los concesionarios, cuando las subastas se realicen, más derecho que el abono del importe del proyecto una vez aprobado, no reconociéndoseles, por tanto, la facultad ó derecho de tanteo, ni imponiendo la obligación de ser adjudicatarios si no hubiere postor, así como que se declaren caducadas aquellas en que hubiere transcurrido el plazo concedido para hacer los estudios de ordenación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1918.

CAMBÓ.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, ha tenido á bien disponer:

1.º Aprobar técnicamente el proyecto para la construcción del trozo cuarto de la carretera de Gamiel de Izán á Huerta del Rey, provincia de Burgos, por su presupuesto de pesetas 145.043,98, con las prescripciones propuestas por el Consejo de Obras Públicas, de las que se dará cuenta á la Jefatura de la provincia para su cumplimiento al verificar el replanteo, y

2.º Autorizar la ejecución por el sistema de Administración de estas obras y por su presupuesto de ejecución material de pesetas 126.215,21.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1918.

CAMBÓ.

Señor Director general de Obras Públicas.

Visto un oficio del Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior de fecha 24 del pasado mes, en que solicita se libre la cantidad de cien mil pesetas para atender á los gastos que ocasionen durante el presente mes, los reconocimientos de terrenos, estudios de Colonias por el personal técnico y peonaje que en los mismos se utili-

ce, tutela y patronato de las Colonias Els Plans, Sierra de Salinas y El Puerto, 6 instalación de las Colonias de Algaida, Cauilina, La Alquerfa, Carracedo, Mongó, Ocho de Salinas y Cerrillo Verde y Valdecarneros.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice el expresado gasto, debiendo expedirse el correspondiente libramiento, á justificar, de cien mil pesetas, á favor de los señores Vocal-Interventor de la Junta Central D. Francisco Mora Méndez, y Depositario de la misma D. Cándido Padilla, con cargo al capítulo 12, artículo y concepto únicos del vigente presupuesto de este Ministerio, cuya cantidad no ha de ser invertida ni en todo ni en parte en ningún servicio de los que deban ser objeto de contrata, según previene el artículo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad, de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y Real orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Diciembre del mismo año, debiendo justificarse su inversión en la forma que provienen las disposiciones vigentes.

De Real orden se lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1918.

CAMBÓ.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

VACANTES.

Vacantes las plazas de Médicos forenses y de las Prisiones preventivas de los Juzgados de primera instancia de Pola de Siero, Caldas de Reyes y Baltanás, con posterioridad al anuncio inserto en la GACETA del 3 de Febrero último, referente á las que correspondían á oposición en el territorio de la Audiencia de Valladolid, se adicionan á ellas, para los mismos efectos, las citadas vacantes.

Madrid, 8 de Mayo de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Habiendo sufrido extravío cuatro cupones de la serie A, números 785.174 y 75, 793.988 y 89; dos de la serie G, números 117.349 y 50, y uno serie H, número 91.487 de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Abril de 1915, comprendidos en la factura número 183 de la provincia de Guipúzcoa, presentada por el Banco Guipuzcoano de dicha capital, se anuncia al público por medio del presente y término de treinta días para que la persona en cuyo poder se hallaren pueda presentarlos en esta Dirección, Negociado de Recibo, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto los expresados valores.

Madrid, 4 de Mayo de 1918. — El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

Habiendo sufrido extravío los cupones de la serie A, número 753.560; serie G, número 45.028, y serie H, número 25.641 de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Julio de 1915, comprendidos en la factura número 176 de la provincia de Valladolid, presentada por el Banco de España (sucursal de dicha capital), se anuncia al público por medio del presente y término de treinta días para que la persona en cuyo poder se hallaren puedan presentarlos en esta Dirección, Negociado de Recibo, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto los expresados valores.

Madrid, 6 de Mayo de 1918. — El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

Habiendo sufrido extravío los cupones de la serie G números 140 706 y 140 716 de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento 1.º de Enero de 1918, comprendidos en la factura número 48 de la Intervención de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, presentada por la sucursal del Banco de España de dicha capital, se anuncia al público por medio del presente, y término de treinta días, para que la persona en cuyo poder se hallaren, pueda presentarlos en esta Dirección, Negociado de Recibo, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto los expresados valores.

Madrid, 4 de Mayo de 1918. — El Director general P. O., Moisés Aguirre.

P-3491

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar las oposiciones celebradas para proveer las plazas de Profesor de término de Dibujo lineal vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Granada y Almería, y acordar el nombramiento para las mismas á favor de los opositores D. Pedro José Barceló y D. Carlos Soler Pérez, respectivamente.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1918. El Subsecretario, Rivas.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición y propuesto en primer lugar por el Tribunal calificador, á D. Pedro José Barceló Oliver, Profesor de término de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4

de Mayo de 1918. — El Subsecretario, Rivas.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, y propuesto en segundo lugar por el Tribunal calificador, á D. Carlos Soler y Pérez, Profesor de término de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios de Almería, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1918. — El Subsecretario, Rivas.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección General de Primera Enseñanza.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª María del Socorro Jiménez Migueláñez, Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva, solicitando un mes de licencia por enferma; y teniendo en cuenta que se ajusta á lo preceptuado por la Ley de 11 de Julio de 1878,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se acceda á lo solicitado, concediéndole un mes de licencia por enferma con todo el sueldo.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1918. — El Director general, Gascón y Marín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 83 y siguientes del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección General ha acordado:

1.º Que se publiquen en la GACETA DE MADRID las propuestas provisionales del concurso general de traslado, teniendo en cuenta los servicios que se consignan en el Escalafón del año 1917 (véase Anexo núm. 2).

2.º Que para la presentación de reclamaciones se tengan en cuenta los siguientes artículos de dicho Estatuto:

«Art. 84. Los Maestros comprendidos en el concurso podrán formular reclamaciones en el término de quince días, á contar desde la publicación de su nombre en la GACETA.

»Art. 85. Las reclamaciones se referirán solamente á la adjudicación de vacantes determinadas, y sólo podrán fundarse en el mejor número ocupado en el Escalafón ó en reconocimiento de derechos obtenidos por Real orden con posterioridad á la publicación del último.

»Se exceptúan de esta regla los Maestros que no figuren en dicho Escalafón.

»Art. 86. Tales reclamaciones se presentarán en las Secciones Administrativas de Primera enseñanza, y éstas, en el término de cinco días, á partir del fin del plazo, las elevarán, informadas y relacionadas, al Ministerio.»

3.º Que las Secciones Administrativas cursen agrupadas, relacionadas é informadas, las reclamaciones, absteniéndose de cursar aquellas que se refieran sola-

mente á errores materiales en el nombre, apellidos, pueblos, etc., dándose por recibidas.

4.º Que tengan presente los Maestros que cuantas reclamaciones se reciban directamente en el Ministerio ó por conducto distinto del expresado, quedarán sin curso, de acuerdo con el artículo 158 del Estatuto.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1918. — El Director general, Gascón Marín.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Estatuto general del Magisterio, y á propuesta de la Comisión organizadora del escalafón,

Esta Dirección General ha acordado que se ascienda á los siguientes Maestros, con la antigüedad, á los efectos del escalafón, que se mencionan:

MAESTROS

1.º de Abril. — A 1.500 pesetas.

D. Juan Artola Suria, número 1.462, en la vacante de Barcelona, por jubilación de D. Agustín E. Vall.

D. Juan de Dios Peña Escobar, número 1.463, en la de Burgos, por separación definitiva de D. Juan Sáez de Vallueroa, y

D. Aurelio Aranzana, número 1.466, en la de Palencia, por pase á Beneficencia del Sr. Sarmiento.

A 1.375 pesetas.

D. Eulogio Gallego de la Viuda, don Claudio Polvorosa Martínez y D. Dionisio Ríos Rubio, números 2.440, 2.441 y 2.442, en las respectivas resultas de los anteriores.

A 1.100 pesetas.

D. Victor López de Luzuriaga, ingresado por oposición, que cuenta en 1.º del corriente 4-8-28 en 1.000 pesetas, en la resulta del Sr. Gallego.

D. Matías Mena Zamora, que obtuvo plaza en las oposiciones restringidas de 1915, y cuenta en el último escalafón 33-5-4, en la del Sr. Polvorosa.

D. Pedro Torrefío Martín, en igualdad de condiciones que el anterior, con 31-11-9, en la del Sr. Ríos.

D. Frutos Ververde Alonso, como los anteriores, con 30-11-21, en la vacante de Alicante, por ascension de D. Gratiano Baelsa.

D. Francisco Olmo González, como los anteriores, con 30-8-7, en la de Barcelona, por excedencia de D. Ismael Mollá.

D. Antonio Rodríguez Puerta, como los anteriores, con 29-10-4, en la de Barcelona, por excedencia de D. Juan Fabregat.

D. Ubaldo Díaz Carrasco, como los anteriores, con 23-3-18, en la de Cádiz, por jubilación de D. Adolfo Sánchez Santamaría.

D. Enrique Miralles Barreda, como los anteriores, con 27-11-12, en la de Guipúzcoa, por jubilación de D. Robustiano Elorza.

D. Evelio Díaz García, como los anteriores, con 26-11-18, en la de León, por jubilación de D. Jenaro Fernández de Cerio.

13 de Abril. — A 1.100 pesetas.

D. Vicente Jiménez Sánchez, como los anteriores, con 26-7-25, en la de León, por jubilación de D. Jenaro Blanco; y

D. Matías Mena Zamora, como los anteriores, con 26-3-2, en la de Valencia, por fallecimiento de D. Francisco de Paula Juar.

17 de Abril.—A 1.375 pesetas.

D. José María Ríos Martín, número 2.443, en la vacante de Cáceres, por defunción de D. Juan Manuel Morales.

A 1.100 pesetas.

D. José Barrés Fuertes, número 5.635, en las resultas del anterior.

19 de Abril.—A 1.100 pesetas.

D. Santiago Cruz Marcos, como los anteriores, con 25-5-18, en la vacante de Avila, por defunción de D. Tomás Velázquez.

D. Serafin Oliver Escorihela, número 5.636, en la de Granada, por jubilación de D. Juan García Martín.

MAESTRAS

1.º de Abril.—A 2.500 pesetas.

D.ª Filomena Vera Muñoz, número 416, en la vacante de Badajoz, por jubilación de D.ª Antonia Castid.

A 2.000 pesetas.

D.ª Patrocinio Montañés Roma, número 831, en la resulta de la anterior.

A 1.650 pesetas.

D.ª María Velasco Miralles, número 1.165, en la resulta de la anterior.

A 1.500 pesetas.

La resulta de la anterior se otorga á D.ª Carmen Marín Martínez, número 1.514, en lugar de la de Murcia, concedida en la corrida anterior, que era de 1.375 pesetas, dejando subsistente el ascenso de la Sra. Cazares, que ocupó directamente la referida vacante.

A 1.375 pesetas.

D.ª Emilia García Santos, número 2.536, en la resulta de la Sra. Martínez, y

D.ª Dolores Cimadevila Rodríguez, número 2.537, en la vacante de Lérida, por fallecimiento de D.ª Juana Benedicto.

A 1.100 pesetas.

La resulta de la Sra. García se otorga á D.ª Benita Valladares, número 5.653, en lugar de la vacante de Alicante, que aún no se ha producido, y ascienden D.ª Teresa del Río Pérez, que obtuvo plaza en las oposiciones restringidas de 1915, y cuenta 30-2-6 de servicios en propiedad en la resulta de la Sra. Cimadevila.

D.ª María Santos Villa Díaz, como la anterior, con 26-7-27, en la vacante de Badajoz, por jubilación de D.ª Ruperta Gutiérrez.

D.ª Laureana Méndez Rojas, como la anterior, con 26-5-16, en la de Barcelona, por jubilación de D.ª Esperanza Arbós.

D.ª Andrea Martín Alonso, número 5.664, en la de Ciudad Real, por excedencia de D.ª Margarita de Mazo.

D.ª Matilde Cansado Yébenes, número 5.665, en la de Córdoba, según oficio número 414.

D.ª Antonia Miró Sánchez, número 5.666, en la de Córdoba, según oficio 415.

D.ª Sara Aleón Hernández, número 5.667, en la de Guipúzcoa, por defunción de D.ª María Teresa Aguinaga.

D.ª Bienvenida Ballano Antón, número 5.668, en la de Palencia, por jubilación de D.ª Teresa Díez.

D.ª Petra Pascasia de la Iglesia, número 5.669, en la de Salamanca, por defunción de D.ª Saturnina Ledesma.

D.ª Leandra Sepúlveda González, número 5.670, en la de Tarragona, por defunción de D.ª Raimunda Doliet.

D.ª María Pilar Herrero Sanz, número 5.671, en la de Toledo, por jubilación de D.ª Isabel González, y

D.ª Ángela González y Torés, número

5.672, en la de Valencia, por jubilación de D.ª Vicenta Pastor.

2 de Abril.—A 2.500 pesetas.

D.ª Clotilde Favio y Planell, número 417, en la vacante de Valladolid, por defunción de D.ª Feiisa Díez.

A 2.000 pesetas.

D.ª Josefa Damián Subirants, número 832, en la resulta de la anterior.

A 1.650 pesetas.

D.ª Filomena Castilla González, número 1.166, en la resulta de la anterior.

A 1.500 pesetas.

D.ª Romana García Iruela, número 1.515, en la resulta de la anterior.

A 1.375 pesetas.

D.ª María del Carmen García Neira, número 2.538, en la resulta de la anterior.

A 1.100 pesetas.

D.ª Serafina Reboleiro Onlego, número 5.673, en la resulta de la anterior.

4 de Abril.—A 1.100 pesetas.

D.ª Manuela Benito Cuadrado, número 5.674, en la vacante de Alicante, por defunción de D.ª Desamparados Grau.

5 de Abril.—A 1.100 pesetas.

D.ª Isabel Castro Amor, reclamante que obtuvo plaza en las oposiciones de 1915, y cuenta 25-2-23, en la vacante de Burgos, por excedencia de D.ª Cecilia Aparicio.

9 de Abril.—A 1.100 pesetas.

D.ª Teresa Abete y Arrachea, número 5.675, en la vacante de Oviedo, por jubilación de D.ª Angela Rodríguez Reboledo.

13 de Abril.—A 2.000 pesetas.

D.ª Enriqueta Lucas Ona, procedente de oposiciones.

A 1.100 pesetas.

D.ª Carmen Perea Lizanzo, número 5.676, en la resulta de la anterior.

26 de Abril.—A 2.500 pesetas.

D.ª María Sevilla Sánchez, número 419, en la vacante de Barcelona, por jubilación de D.ª Dolores Font.

A 2.000 pesetas.

D.ª Emilia Merer Roig, número 833, en la resulta de la anterior.

A 1.650 pesetas.

D.ª Francisca Muñoz Denaire, número 1.167, en la resulta de la anterior.

A 1.500 pesetas.

D.ª María Torroella Prats, número 1.516, en la resulta de la anterior.

A 1.375 pesetas.

D.ª Carmen Esteve Puyal, número 2.539, en la resulta de la anterior.

A 1.100 pesetas.

D.ª Rogella Miguel Velázquez, reclamante que obtuvo plaza por oposición en 1915, y cuenta 26-3-3; y

D.ª Francisca Francisco Bosch, número 5.677.

30 de Abril.—A 1.500 pesetas.

D.ª María Pelegrina Restoy, número 1.517, en la vacante de Ciudad Real, por jubilación de D.ª Emilia Mora.

A 1.375 pesetas.

D.ª Antonia Sagarra Cónsol, número 2.540, en la resulta de la anterior.

A 1.100 pesetas.

D.ª Gumerinda Fernández Palomero, número 5.678, en la resulta de la anterior.

La antigüedad á los efectos económicos será la de 1.º del corriente.

Las Secciones administrativas tendrán en cuenta las disposiciones dictadas en anteriores ascensos.

Lo digo á usted para su conocimiento y efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1918.—El Director general, Gascón Marín. Señores Jefes de las Secciones administrativas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública en la provincia de Castellón de los caminos vecinales siguientes:

Uno que partiendo de Castellón termine en el Grao de Castellón.

Otro que partiendo de Benlloch termine en la Barona, pasando por Vall de Alba, empalmado con la carretera de Puebla de Tornerá á Albuñac.

Otro que partiendo del término de Soneja á Nules, junto al puente de la misma, sobre el río Palancia, y pasando por el término de Castellnovo, termine en el pueblo de Almedijar.

Otro que partiendo de aquel pueblo y pasando por el de Ahín, vaya á empalmar con la carretera de Tales á Alcudia de Veo, incluida en el plan de las del Estado, con ramal de la de Onda á Caudiel.

Otro que partiendo de Castellón termine en Ribesabes.

Y el último, que partiendo de Albuñac á San Mateo, termine en la carretera de Zaragoza á Castellón.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Castellón.

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.

COMERCIO INTERIOR

En la relación de Sociedades anónimas que han omitido la publicación en la GACETA DE MADRID de su balance anual correspondiente al ejercicio de 1916, publicada en ese diario oficial con fecha 7 de Marzo último, figura entre las de la provincia de Madrid las Sociedades Assurances Générales y Sociedad anónima d'Assurances Générales, que resultan ser, en virtud de aclaraciones posteriores á la publicación de la mencionada relación, hechas á instancia del interesado, la misma que funciona en esta Corte bajo la razón social Compagnie d'Assurances Générales, la cual bajo esta denominación publicó su balance de referencia en la GACETA del día 30 de Junio de 1917, por lo cual procede se haga la rectificación consiguiente, haciéndose constar que como aclaración á la misma quedan suprimidas en la predicha relación las dos Sociedades mencionadas.

Lo que se anuncia á los efectos consiguientes.

Madrid, 6 de Mayo de 1918.—El Director general, Vicente Cantos Figuerola.

MADRID.—Est. tip. "Sucesores de Rivadeneira".